



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Relaciones Institucionales  
y Administración Local  
Dirección de Administración Local

### **INFORME SOBRE ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REUTILIZACIÓN.**

Visto el texto del “*Anteproyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización*”, enviado desde la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, con el fin de que, por este Centro Directivo, se aporten y formulen las observaciones y sugerencias que se estimen oportunas en relación a aspectos que afecten a materias relacionadas con la Administración Local, se indican las siguientes cuestiones:

- Se trata de un anteproyecto de ley en el que expresamente se incluye dentro de su ámbito de aplicación a las entidades que integran la Administración Local de la Comunidad de Castilla y León (artículo 2.1.b) del anteproyecto), como novedad respecto de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación ciudadana de Castilla y León, que las deja fuera; por lo que la regulación actual de esta materia para las entidades locales se encuentra en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG).

En el ámbito de aplicación se señala genéricamente a “*las entidades que integran la Administración Local de la Comunidad de Castilla y León*”, por lo que se entiende que incluye tanto a municipios, provincias, entidades locales menores con personalidad jurídica, mancomunidades, otras entidades que agrupen varios municipios y comarcas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local .

- En el anteproyecto de ley se incrementan detalladamente las obligaciones de publicidad activa a las que van a tener que hacer frente las entidades locales respecto a las establecidas en la LTAIBG, ello va a generar graves dificultades de cumplimiento para la gran mayoría de entidades locales, ya que las obligaciones son las mismas para una Diputación, un municipio capital de provincia, uno de menos de 100 habitantes o incluso una entidad local menor y sin embargo los medios con los que cuentan son muy diferentes:

La mayoría de los municipios en Castilla y León cuentan con un secretario interventor como único personal, estando además el puesto agrupado con otros



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Relaciones Institucionales  
y Administración Local  
Dirección de Administración Local

municipios, por lo que dicho funcionario presta servicio en cada municipio de la agrupación una o como mucho dos veces a la semana, sin que exista más personal técnico ni administrativo en la entidad local.

Prácticamente todas las mancomunidades están eximidas del mantenimiento del puesto de secretario interventor, llevando este puesto en acumulación el secretario de algún municipio integrante de la mancomunidad o de algún municipio cercano y sin que exista más personal.

En las Entidades Locales Menores, la situación aún es más complicada, ya que la mayoría de ellas no tienen a ningún funcionario que preste las funciones de secretaría Intervención, sino que nombran a un vecino o cualquier persona para que cumpla esas funciones.

- La Disposición adicional primera del anteproyecto señala que las Diputaciones Provinciales prestarán la asistencia necesaria a los municipios y demás entidades locales para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, estableciendo que ello se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. Lo cierto es que en este artículo de la Ley de Bases y disposición de la Ley de Ordenación, se hace referencia a la asistencia por parte de las Diputaciones a los municipios, pero no al resto de entidades locales que entran dentro del ámbito subjetivo del anteproyecto que nos ocupa, por lo que se incrementan las obligaciones que van a tener que asumir las Diputaciones Provinciales.

Los municipios en la actualidad están dotados de página web y sede electrónica, gracias, en su gran mayoría, a la cooperación de las Diputaciones Provinciales, pero no así las mancomunidades ni las entidades locales menores.

Las Diputaciones Provinciales debido a la obligación impuesta por la Disposición adicional primera del anteproyecto van a tener la obligación de prestar la asistencia necesaria a las entidades locales, pero aunque las Instituciones Provinciales presten esa asistencia técnica, lo cierto es que la carga administrativa de recopilar datos, publicarlos en la web y actualizarlos le va a corresponder a los ayuntamientos, mancomunidades, entidades locales



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Relaciones Institucionales  
y Administración Local  
Dirección de Administración Local

menores...., que son los que tienen en su poder los datos y la documentación, y con las deficiencias de personal que tienen entendemos que el cumplimiento de estas obligaciones va a ser muy difícil para ellos.

- Se establece un minucioso régimen de infracciones y sanciones en materia de publicidad activa y suministro de la información que debería ser valorado por los representantes de las entidades locales.
- En la memoria del anteproyecto consta que no se ha efectuado una valoración económica del impacto que pueda tener la entrada en vigor de la nueva norma para las entidades locales, concluyendo que no existirá un coste reseñable. Consideramos que para poder cumplir la norma será necesario un incremento de personal en las Entidades Locales, lo cual va a suponer un incremento en el gasto.

Por lo expuesto, consideramos **necesario que el anteproyecto sea conocido por el Consejo de Cooperación Local**, como órgano mixto para el diálogo y la cooperación entre la Administración Autonómica y las corporaciones locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 a) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Valladolid a 30 de junio de 2020

EL DIRECTOR DE ADMINSTRACIÓN LOCAL

Fdo.: Héctor Palencia Rubio